

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. _____

9.

Cuaderno No. _____

124

Año _____

1734.

No. de hojas útiles _____

23.

Autos seguidos por doña Feliciana de Lamas contra

D. Gabriel de Vargas Machuca, por cantidad de pesos.

Clasificación _____

Cabildo.

Causas Civiles.

CA-JO 1

CAJ 62

Doc 566

f

22 (+ carátula)

Letra L. Legajo N° 55, cuaderno N° 1153.



200 200 200

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
YTRENTAYVNO. TREINTA
Y DOS, TRENTA Y TRES, Y
TRENTA Y CUATRO.

[illegible]

Yo me acuerdo el Domingo Vale almor. Ocho y no
El n.º de Cargo D.º Diego Porre. para quedarse Convidado
G.º D.º Gabriel Sobresanoquet Cantos. en un solo A.º Poder
g.º de Laxemio.

17.º Comissari queixoso Auctentica Juro. 17.
18.º Religio Elvira adho Maestre de campo D.º Dago
do me amagando o Confundido;

Este Canto es así que viniendo muerto: El Sr. D. Diego
 de Campo D. Diego a go. de la guerra para en el
 ciencia; Su Sr. D. Alvaro de la. Representa a los
 mer de la guerra de la guerra. Con D. Diego de la guerra.
 ante el Canto de la guerra. Procediendo a la guerra.
 Contra el Sr. D. Gabriel. y de la guerra. De la guerra.
 R. Conociendo que la guerra. El Sr. D. Diego de la guerra.
 el Sr. D. Diego de la guerra. y que la guerra.
 La guerra. Cui. agilen la guerra. De la guerra.
 guerra, así como la guerra. y la guerra.

Itt Campo & altri quindici libri in carta.

Molatoria quinquaginta hansele el dho D^o Alvaro Canales en
Saxfrancia Cano Confesso Lado contra el dho Don
Alvaro D^o Pedro noiega y de la misma Caudidad el dho G^o G^o
Gabriel. Lehorvale almenconado noiega. Sufrador. E en la
galle fone en esta Ciudad dentro del Plaza de enre de

y como crasi que el dho D^o Diego Canales
querobreviario. y el dho D^o Alvaro suito quando Segrevent
las re Convenciones que le hanho por esta Segreventia. Se en
anudo en el dho D^o Diego. Mmardo. Sique ayatterio
Concejo. Otra alg^a sino es la rejerida; p^o orento;

Des pido y suplico se enre de Mandar que el dho D^o Gabriel Canales
que el dho D^o Pedro noiega. Malla en esta Ciudad bajo el Tuxameno
el dho D^o Alvaro absolviendo las p^ouciones que le eno deducidas Can
hanuendo de lo querobre esta Materia. Sugre re comen
que p^o orento en la asu declaracion. En lo favorable y fe h
D^o Alvaro en forma de medexho quere re suvia que re
Corta de

Des pido y suplico se enre de Mandar que el dho D^o Gabriel Canales
a favor el dho D^o Pedro noiega. Con el mencionado dho
D^o Alvaro. Lo brevemente en re suvia re
Conveniente a que lo pague y paxa que lo fiente;

Des pido y suplico se enre de Mandar. Plenon fiente que el dho D^o G^o
Gabriel. que en el ynterim y asu que lo re a re mande re
ga en re de declarada Caudidad. Se enre re a re
D^o Alvaro. Que a re re pido fiente re supra;

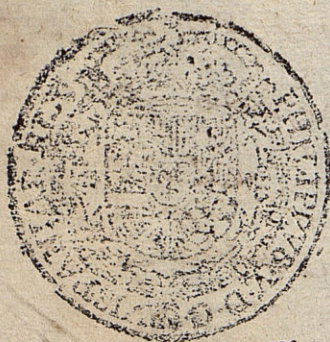
Des si asi pido y suplico que los m^otuos ex p^oresados se en
en lo p^o orento. Se enre de Mandar que los dho D^o Alvaro y asu
D^o Alvaro. Se enre de Mandar que los dho D^o Alvaro y asu
D^o Alvaro. Se enre de Mandar que los dho D^o Alvaro y asu
D^o Alvaro. Se enre de Mandar que los dho D^o Alvaro y asu

Donzela Liana Almas
y Sande

Des pido y suplico se enre de Mandar que el dho D^o Gabriel Canales
do que el dho D^o Gabriel Canales de Vargas Inre y de
clare como esta p^o pido y se comete al p^o orento

Corse & Houero
G. H. de launoy

[illegible]



Tu realo.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

[illegible]

Cabriel de Vargas
A Machuca

atm 25
Mess. Melende Street
No 96

Luego Incontinentemente Unote y lo confiendo en el
auto de la buelta al Sr. D. Gabriel Mongai para que
Venga en la cantidad el qual lo oye entendido D^o

Зудеца

[illegible]



SELLO TERCERO, VN. REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES,
TREINTA Y CUATRO.

En la Ciu de los Reyes del Perú en diez y seis de Septiembre
de mil y treinta y quatro D. ante el Sr. D. Martin de Lamadrid,
Jefe de las Infantas Marg. de Villar del Tasso y M. Blanca R. de Bermejo
y Alcalde Ordinario de esta Ciu. y Subd. D. N. Sr. Su Mag. se presento
to esta Petiz. N. Sr. La contentida en ella —

Yo, Juan de Dios, Vn. de la Ciu de los Reyes del Perú en diez y seis de Septiembre
de mil y treinta y quatro D. ante el Sr. D. Martin de Lamadrid,
Jefe de las Infantas Marg. de Villar del Tasso y M. Blanca R. de Bermejo
y Alcalde Ordinario de esta Ciu. y Subd. D. N. Sr. Su Mag. se presento
to esta Petiz. N. Sr. La contentida en ella —

Yo, Juan de Dios, Vn. de la Ciu de los Reyes del Perú en diez y seis de Septiembre
de mil y treinta y quatro D. ante el Sr. D. Martin de Lamadrid,
Jefe de las Infantas Marg. de Villar del Tasso y M. Blanca R. de Bermejo
y Alcalde Ordinario de esta Ciu. y Subd. D. N. Sr. Su Mag. se presento
to esta Petiz. N. Sr. La contentida en ella —

In hac parte...
 Respondo a D. Carlos Tarragon, En estos autos
 por D. Justicia quegado con D. D.
 D. Josefiana de Damas
 Mandó

Vista p. sus pidió los autos y haciéndolos ver
 mandó que se notifique a D. Gabriel de San
 gas Pague a D. Josefiana de Damas y Santa Ruda
 de D. Joseph de Oueñas los trescientos ochenta
 y siete p. y tres rs. que en su declaraz. ^{en el} con
 fesa sule deudas por vale que le hizo y lo cum
 plirá con apremio de Juro proveyó mandó y
 firmó con parecer del Doctor D. D. Santiago
 Barrionos asesor de esta Ciu.
 D. Martin Ramudiz

Antemio
 D. D. de Apue...
 D. D. de Alde...

En la Ciudad de los Reyes el Día en diez y siete
 de mill set. y treinta y quatro D. de el Caxu. Ley no
 chise sobre el Auto Cefuo como en el se contiene a
 Gabriel de Vargas En Persona de que doi fe=

Gabriel de Purzaban
 D. D. S. Inag.
 3



SELLO TERCERO, VNA REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

El Sr. D. Gabriel de Barrios Machuca Ver. de la C. de
y N. ante en esta, en la mejor forma que mas aya lugar
en dho. Papeles Ante V. S. y digo que como Notifico en
auto prohibido por V. S. en que se sirbio a Mandar, pagar
treientos ochenta y siete p. y tres. D. a Feliziana de la
Viuda de D. J. de la Puente, Alvarca y theodorica de Vienes, en
fuerza de la declar. que a su pedimto por Cuios theno-
ratos pronto a Cumplir; pero como traen de la Comisaria de
V. S. que a los dho. treientos ochenta y siete p. y tres D. y tres
dho. Vale a favor del M. de Campo D. Pedro Gonz. de la
Ver. de la dha. Cui. de autos. a pagarlos en esta Cui. de
Veinte dias de haber Mes. de Cui. parte me. halla
Reconocido por dho. de Mues. a su Cumplim. ha
biendosido Reconocido a la paga de dho. p. y tres D. y tres
Ponae Ante el Correo y Justicia mayor de la dha. Cui. de
truso. en virtud de un vale que tube dho. a favor
del dho. difunto D. J. de la Puente y a su poder. E.
abia dado al M. de Campo D. Diego Ponae. p. su Comisaria
de, y sin embargo de haber Representado, Ante el dho. Correo
y J. no abia pagar al dho. D. Diego Ponae. por E.
no era parte legitima y por que el dho. Ponae no
era valido. por abar Muerto el dho. D. J. de la Puente
y asi mismo el dho. D. Diego Ponae aponada y por
no experimentar porfueros en la Exclusion de
mi Vase E. aquel dia estube para ejecutar. como
lo execute por abar me dado por miso p. ello
despues de abar echo dho. Vale. Violentamente
todo lo cual tengo expresado en dha. o. m.
declar. para E. V. S. se sirba a Mandar.

que prionero y lante todas cosas de Nueva
 Vale y se one a clare ami y ami fidede por
 Etre de Cuanglinto por el perjurio y se
 puedan seguir de lo contrario. por lo cual y mas
 dable; que notifique a don de muerlo desennunado
 pido y sup. se diga a Mandar asex como lle
 pedido por dex a Justicia y dexo segun dno
 dex a Melina de.

M.O.S.

Gabriel de Vangas
 Machuca

Notifique ad fano
 de muer como de pte

En la Ciu de los Reyes del Peru en Vinte de Sep.
 de mil setenta y quatro Dn de los
 Maxn a Lamudio y della Infantas Maxn de
 del tap y de Villa Blanca Reg. perpetuo y de la
 ordinario de esta dha Ciu y a su jurisdic. y a su
 presento esta Ciu de

Quiaq. Dni. Mando y Notifique a don de
 a muer lo determinado como esta y a su
 promeyo y firme con pareno de don de San
 trago Barnieros asex de esta Ciu

Don Martin Gamudio

Carpel de Muer

Don

En los Reyes del Peru en Vinte y dos de Sept. de mil setenta y
 ta y quatro a. notifique a muer de la dha dha y de la
 de 3 de Sep. y como en el Mor de contienda de fano. a muer en
 supersona de q. dha y de =

Ornicio de Muer

de Muer



SELLO TERCERO, VN RE
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS TREINTA Y TRES,
TREINTA Y QVATRO.

*En la Ciu de los Reyes Peru en primero de octu
de mill setecientos y treinta y quatro a Pantes de S. D. Martin
de Lamudis, y de los Infantes Marq. de Villar y de la Habana 16a.
perpetuo, y esta pta Ciu. y M. C. Ordinaria en ella, y su Jurisdic. J. Su
Mag. Se presen. por esta Ciu. y M. C. Ordinaria en ella*
Don Juan. & M. en los autos que sigue D. The. Lusiana
& Lamas. J. de contra Don Gabriel & Baiza. Maclua
por can. & p. de mas de d. como m. en. Prosa
& d. de p. ante Usa. D. de. Lue. me. Notifico. L. au. &
p. 4. en. Lue. fue Usa. reu. & mandar. se me. h. de
sau. & p. 3. por el. Lual. se. id. a d. Don Gabriel
satis. a la d. D. felisiana la can. & Tres. &
Ochenta. in. p. p. i. Lue. en. su. de. cl. a. & p. 2. co.
f. de. de. se. Lue. sea. Visto. con. en. d. de
auto. antes. si. con. la. p. de. de. Usa. & No. Lue. me. de.
mitiere. & d. de. a. el. m. co. biene. Lue. & m. en. de. de. Don
Gabriel & Baiza. re. co. no. ca. la. f. ma. Lue. Esta. de. el
Pie. & el. Vale. Lue. p. re. n. to. con. la. de. m. de. de. de. de.
ua. con. f. e. s. a. n. do. D. ne. g. a. n. do. Ba. i. z. a. & J. u. r. a. m. e. n. to. con. f. o. r. m. e.
a. la. d. e. y. y. s. o. la. P. e. n. a. d. e. la. r. e. i. & su. L. e. t. i. a. i. m. a. n. g. o. y. f. a.
Lue. a. c. o. s. t. u. m. b. r. a. h. a. c. e. r. e. n. e. s. t. a. a. t. e. n. c. i. o. n.

*Al. V. p. de. y. sup. Lue. h. a. u. e. n. do. p. o. r. p. r. e. s. e. n. t. a. d. o. de.
Vale. re. i. f. u. a. d. & m. a. n. d. a. i. Lue. & m. e. f. e. r. e. n. do. Don
Gabriel. re. co. no. ca. la. f. ma. Lue. Esta. a. su. Pie. de.
S. a. u. a. n. do. de. u. a. r. s. & J. u. r. a. m. e. n. to. re. i. & d. e. t. i. a. i. m. a. n. g. o.
y. f. a. Lue. a. c. o. s. t. u. m. b. r. a. h. a. c. e. r. e. a. Lue. p. r. e. t. e. n. to. O. t. a.
s. o. l. o. e. n. l. o. f. a. u. o. r. a. b. l. e. i. c. o. n. s. u. O. i. t. a. &*

San. de la Cruz me Combenga por ser a Justitia la de Pi
conca como se pide Costas de
de la Cruz -

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios Mando que Don Gabriel de
las Machuca su re declare y reconozca el Vale
de la Cruz Presenta como lo pide y se comete a
pues es a la Cruz y asi lo proveyo y firmo
paxerez el Don D. Santiago Barrientos
asesor desta Cui =

Don Martin de Amudon

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Declaracion
Don Gabriel de las Machuca
En la Ciudad de los Reyes El Peru en primero dia del
mes de Octubre de mill Settecientos treinta y quatro
anos, yo el ^{no} encumplim. ^{to} el mandado p. el de
a annua Veces juram. a Don Gabriel de las Machuca
Machuca, q. lo hvio p. D. D. D. y una Señal de Cruz
sej. forma de lo cargo el qual ofrecio de con
dad, y hauiendo le mostrado el Vale presentado =
no, que el dho Vale q. le ha sido mostrado es el
mismo que este declarante otorgo en la Cui. de
villo a favor de Don Pedro Gonz. de Noriega y q.



En test.

6

SELLO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO. TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

La firma que está a pie de la es de su letra y mano.
y lo ha acostumbrado hacer, y p. tal la reconoce; lo qual
esta Realidad lo cargo al juram. to q. ha tenido en q. se
afirmó y ratificó, siéndole leído, y lo firmó a qui
doy fee =

Gabriel de Vargas
Machuca

Coyote de Repuero
B. Maldonado

4

Yo Dⁿ Gabriel de Baza Machuca que por
este me obligo a dar y pagar. al Sr^e de Camargo Dⁿ Pedro
Gonzalez de Noriega el asauer tasientos ochenta y nueve
pesos y tres reales por auermelos prestados dho Sr^e en azules
de Contad^r de acaeme vien y buena obra, la qual dho la
dho. la dho la dho Sr^e Dⁿ Pedro Noriega aq^{ue} supo
y Caua Viera o este me des mostare. En la Ciudad de los Rios
adon^e dhoi de proximo para haer viaje a los Rios de
de auer llegado a ella. para Cuya paga. obligo mi dho
ble y Nave de derecho y acciones Compod^r deo y sum^a a las R^e
sustitua^r de su mag^d. para que al cumplim^{to} de la paga
me Compelan y agremien^t todo lo que dho. y para que
Corate di este en la Ciudad de Auroillo al de aca en dho
dho dia al me de Agosto de mill e sesientos e treinta y
cuatro años siendo testigos Dⁿ Gregorio de la Bega y
franea, y el Ayud^e Dⁿ Domingo Meneses quienes lo fir
maron conmigo. Cuya obliga. hic^e ante el Sr^e de aca
esta Ciudad Dⁿ Antonio de Lcheuaz y Gonz^e de aca

ten lo firmo

[Signature]
Dⁿ de Lcheuaz

[Signature]
Machuca

Gonzalo de la Bega
388 lla franca
[Signature]

9
Sr. Dⁿ Gabriel de Bargas Machuca Pauque Com^o
de Entrega. al S. d^o Juan de Nueva de Rio; thean los tres
entos ochenta y nueve pesos y tres reales. que. Comd. me due
Como Consta y padece por la obligacion de la Buena que
por ste. y sin mas Niuno sean bien dados. thusillo y
Agosto. 1721/1734

En
D. Pedro Antonio
de Noriega



SETELO TERCERO, VN RE. 12.
ANOS DE MIL SETECIENTOS.
Y TREINTA Y VNO. TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES: Y
TREINTA Y QUATRO.

En la Ciudad de Mexico en el mes de Mayo de mil setecientos y treinta y quatro años. Yo el Sr. Don Juan de los Rios, Oydor de la Real Audiencia de Mexico, por mandado de Su Magestad, en ella y su Jurisdiccion, p. f. m. se presento esta Persona p. el contepido en ella

Don Juan de los Rios en los autos que sigue D. Felisiana de Lamas y fande contra Don Gabriel de Baiza Machuca por canje de pesos y lo demas de autos. Dijo que por el auto de f. se supio lo mandado que el dho Don Gabriel fuese y declarase y reconociere el Vale de en que obligo a pagar a Don Pedro Honiega de Quiensu y causa. Hubiere de lo demostrar la cantidad de Treinta y Ochenta y siete p. tres y en esta ciudad a qual reconocimiento tiene echo a p. f. m. confiesa manamente ser de su Letra y mano la firma que esta del pie de el referido papel, ser el mismo que otorgo en la ciudad de Tuxtillo, y respecto a que las escrituras privadas sean claramente reconocidas por la f. como del presente su de traena parecida a execuz. segun la Ley de Recopilada y que estan cumplidas las condiciones contenidas en el Vale habiendosele manifestado particularmente quando el mismo Don Gabriel solicito se me hiciesen saber las providencias de f. y p. de merced y a Reconocido y consta tambien de su confesion y f. a pedimento de la dha D. Felisiana de Lamas y fande y por tanto

Yo el Sr. Don Juan de los Rios, Oydor de la Real Audiencia de Mexico, por mandado de Su Magestad, en ella y su Jurisdiccion, p. f. m. se presento esta Persona p. el contepido en ella

+
Pongase en la auto
de la materia
y a. trabaje =

de reconosim. se despache mandam. de Ex
cusión contra la Persona y bienes de Est. do Don
Cristián por la can. y los mencionados tre
cientos ochenta y siete p. tres con mas su de
sima y Costas Que Nuro a D. y a esta Cuz
me son debidos y por pagar con Justo de

San Mex Los Rios
I. Jheran

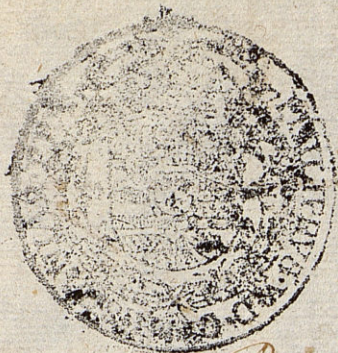
+
Visto este auto, se ha
de ad. Felicitana de
Sanle =

Por lo que su Mando queda Corrido
Ponga con los autos de la Materia y ha
de traigan y a. lo Proveyo y firmo con gar
de Don Fr. Santiago Barricento asson
esta Cuz =

Don Martin Gamudio

En la Cuz de los Reyes de Leon en diez de octubre
de mil e. e. y treinta y quatro a. de D. N. S. M.
de Gamudio y de las Infantas Marques de Villareal
tasso y de villa blanca de perpetuo y Alcalde ordin
esta Cuz y en su virtud por su mag. Ques se esta
Causa pido los autos y haciendolos d. r. m.
dar por al. Felicitana de Damas y a. de y a. lo
proveyo y firmo con gar de Don Fr. Santiago
en eleccion =

Don Martin Gamudio



**SELLO TERCERO. VNE MIL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO. TREINTA
Y DOS. TREINTA Y TRES.
TREINTA Y QUATRO.**

Caen trece a oct. de mill. Sette. treinta y quatro a. ante el S. D. N. M. de
Lamudio, y de los Infantes Marg. & Maria Clara y de la Hon.
ca. V. de per petuo a cita dha. Ciu. y M. de O. de O. en el l. y su d. de
Diz. N. S. D. M. Se presento esta Petiz. N. S. D. M.
Felizana de Lamas Grande Viuda de Jn. Joseph de
Lamas de Duena. Su Aluarea y heredera de dho. Lamas
autor ejecutivo que supo. Contra Jn. Gabriel de P. de P.
Cantidad de \$ y lo demas deducido; Dijo que me dio la
Cada del escuto de \$ l. n. J. de M. de M. de M. de M.
Dale de \$ y de clare. de \$ vuelta pide deducir de dho.
m. de ejecución contra la p. de dho. de dho. Jn. Gabriel
p. de dho. Cantidad. q. en p. de dho. escuto, y p. de
de dho. me clame en el p. de dho. q. p. de dho. de dho.
de dho. de dho. a dho. a dho. de dho. de dho. de dho.
me a Jn. Gabriel, para q. ambos ven del com. de dho. que
les Com. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
Cada avendo pedido por mi escuto de \$ que en p. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
Confusa siete deudos por Dale a los dho. de dho. de dho.
mando de la Cantidad. de dho. de dho. de dho. de dho.
y tres de dho. y por dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
dentro del dia de la actua. de la dho. de dho. de dho.
fenda Cantidad. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de la causa de seguro de. Demandado en p. el auto
de f. 3. vuelta, y aunq. de losos sauer. parere, q. y
diferente con la presencia, q. ha interpuerros en su loca
de f. 4. y respectos de q. la contrabandera q. la seguridad
el dho. Inhabilit. con Inhab. Mier p. de ma. l.
Deducion y examen, y q. estando exequible la acc.
q. tiempo deducida por la expuesta Cantidad en v.
de la de Clara. de f. 2. no deus sugerarme aconieto
la demanda, que entre los sus dho. desigue, no p. en
embargarse el curso de la via executiva, q. era de
Cor. am. favor. Tiendo Constanca en dho. quita
pendencia de la via ordinaria no puede ni deue obstar
la via executiva Constando por el mismo Contexto
curso de Inhabilit. que la accion, q. ignota es de
la nulidad y nulidad del dho. de f. 2. otorgado
por de Inhabilit. parere, q. breues terminen
Constando Constanca Evidencia de la exequibilidad
mi accion no puede esta en manera alg. Confundir
maron m. quando no se p. de dho. con aquella buena
y sana, que deus, y la q. no se p. de dho. por mi
de f. 3. q. respectos de estar Hans al paga. Con
dado de Quer. Competente Se le notifica en dho.
dho. Cantidad por redimido de la usacion y molestia
de la deducion y embargo, pero quando se da el p. de m. de
f. 2. de la naturaleza de la causa y estando exequible
la accion que tiempo deducida q. la referida Cantidad. la

De Su de Cera. Ing. Confesa de la f. de lo otorgado
 a favor del difunto segun se refiere en el testamento del
 auto def. 3 bueltas portados y haciendo el pedimento que
 me combenga y sea aqui por y como en puros y expeditos
 p. de pido y sup. Se rrua demandar q. se fuesen de la d. tra
 de Cera. y en atencion a no averiendo efectos el referido
 auto def. 3 buelta selibre mandaron. de la d. tra.

embargo Contra la persona y bienes del d. tra. y haber
 la mencionada Cantidad de los trececientos de Cera
 que Confesa deue a los vienes
 del d. tra. me mandado en virtud de loale y p. de la d. tra.
 Contra el demandado en d. tra. a Sabio p. de la d. tra.
 del como viene quele combenga sobre lo que tiene de de
 enon escritos de f. 4 que sea justicia que pida y
 Costas y Curo a D. tra. y a D. tra. de f. 4 que sea
 Son demand. p. de la d. tra.
 Doña feli fiana de la d. tra.
 Yana.

La Cid de los Reyes del Perù en virtud de lo que se le
 de la d. tra. y a D. tra. y a D. tra. y a D. tra. y a D. tra.
 Blanca de la d. tra. y a D. tra. y a D. tra. y a D. tra.
 de la d. tra. y a D. tra. y a D. tra. y a D. tra.
 dolor vivo — Mandó que a D. tra. y a D. tra. y a D. tra.
 y Texan de la d. tra. y a D. tra. y a D. tra. y a D. tra.
 Gabriel Bango Machuca por la d. tra. y a D. tra. y a D. tra.
 de la d. tra. y a D. tra. y a D. tra. y a D. tra.
 de a f. 4 de la d. tra. y a D. tra. y a D. tra. y a D. tra.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

mo fide en este escueto Dona Feliciana de la
mas y Sante Buda de Don Joseph Antonio de
Duenas contra el oho Don Gabriel en fuerza de
su Declaracion de f. de da traslado. Sin perpe-
cio de lo que vbiere en cuenta y asi lo proveyo
firmo con gaxer el Don Jo. Santiago Ba-
nientos aseton desta Ciu.

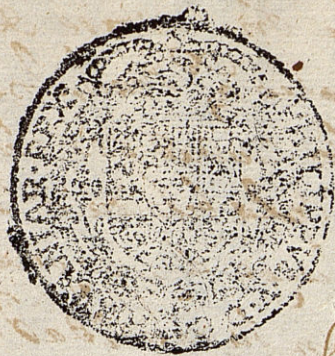
Don Mariano de Arana

Josep de Alpuerto

En la Ciu. de los Reyes del Peru en la tarde de 2 de octubre de mil
Setecientos y quatro a, do el Recd. le notifiqué el auto
dauel el auto de suro como en el se contiene a Don Ga-
briel de Vargas Machuca en gaxerona de que que fca

Don Manuel de Argueta

Recd.



Sello TERCERO. 71 DE AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO, TREINTA Y OCHO, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO.

Y LOS TREINTA Y CUATRO.
TREINTA Y CUATRO.
Quarantm, scilicet Cui o qual de Nro Sr en
hace Cosem en la Persona y Vnes a D^{ha}
briel a Vargas Machuca f. quantia de exceder
ochenta y siete p. y tres xx, que deve dar y pagar
a D^{ha} Juan de Smer los dias y teras en virtud de
N^{ro} Vale que tiene Monosido Judicial m^o por el
qual repudia y puro la deuda a D^{ha} excom.
hace en forma y en forme adre p^o los oho tr.
tos y ochenta y siete p. y tres xx a Principal
y mas la suma p^o los p^o por auto por m^o
Proveydo ordena la D^{ha} Lorenzo mandado a
do en los Reyes Encomenda de D^{ha} Mil. e. y trinta
y quatro años

In Martin Gamudio's

do M. P. P.
Com del C. P. C. P. C.

Coste & Hering



En la Ciudad de Mexico a los Nueve del mes de
Junio de mill e setecientos e quatro años

**SELLO TERCERO. Y DE AL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.**

Yo el Jefe Gabriel de Barga Machuca, en los autos que trata
Segun defelicion de Lame, Viuda de D. J. de la Cruz, por
Canti. apues y lo amos de suido. Respondiendo al traslado de
dio de el scripto deff. enq. la Suo dha. p. e. En virtud de m. de
deff. de la E. de mandam. por la Canti. e trescientos ochenta y siete
pesos tres d. = Digo q. a futura al. de alidam. se ha de dar
V. a de menos pagar la p. deff. de la Suo dha. declarandome q. lo
ala paga de dha. Canti. y mandandole su d. p. e. Use el
Viene q. le Conbenga. lo cual se deff. aver an por lo q. el, a de
rable q. a los autos multa y d. =
Porque todo el fundam. de su p. deff. deff. en m. deff. deff. deff.
Cual supone, aber yo confesado ser deudo al dho. su marido de
Referida Canti. lo que lo tan sinierro q. deff. deff. deff. deff.
no se hallara tal Confes. p. deff. deff. deff. deff. deff. deff.
b. deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff.
que dha. Vale y en su virtud de Confes. y por q. la paga no se
contado y fue necesario la d. deff. deff. deff. deff. deff. deff.
a dho. deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff.
Conta de la d. deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff.
No es menor Reparable q. dha. defelicion de Lame deff. deff. deff.
falso supuesto de que lo declare estar aliendo a su marido de
fidad, quiera de tan bi. deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff.
Confesado en su scripto deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff.
contienen expresa la Suo dha. e por el mes deff. deff. deff. deff.
se p. deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff.
el Vale q. otorgue a favor de su marido y deff. deff. deff. deff.
su satisf. por via causa a dho. marido y deff. deff. deff. deff.
expresadas. deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff.
ficia defelicion de Lame q. pague el Vale en virtud de mandam. deff.
y es cosa litiana q. confesandolo an la Suo dha. Con. deff. deff. deff.
deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff.
ante el dho. quiera q. lo me ofenga a su misma exp. deff. deff.
me aga Cargo de dha. Canti. quando ya la Confes. p. deff. deff. deff.
te q. m. por m. deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff.
ala parte Contraria puede aber d. deff. deff. deff. deff. deff.
pues no bolam. de dho. sino q. deff. deff. deff. deff. deff. deff.
oblig. a favor de dho. su marido.
No puede estar Contra lo deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff.
se alia como lo era dho. deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff.

que dho dñl baro ocurrio ante el Juez Con el Vale donde me obligo
apagar a dñl Refrido dñl ph Duñas a q. Con el one Neon finiera
que fue el fundam. y tubo el Conexo. atus. p. Confelexme alogar
dñl fue la Reconbenaion en Virtud de Instrumento aque no me fuder
caus. dñl en mñ declaran. y por mñ proxima partida n
noble pñ. a fender la dñl Vason pero esta nose funda en la paga
al Vale por dex esta dñl si solo se fundo en la Coniexan. y
dñl a que debiendo penser. esta plata de feliciara la Reconbese e
dñl dñl baro q. teniendola en su poder dificilmente la Reconbiera
Duño y ele fue el motivo pñ. a pñ. al Conexo. la dñl Vason con pñ.
dñl y pñ. en mñ declaran. a. Como que lo que en el Conexo
se me pide es que declare lo que me subredio sobre esta paga seg
se manifiesta por sus posiciones.

Segundo y se responde ala offerion de barba lo q. aunquando en dho
no Obieren Interbenidos las Circunstancias dñl y q. dñl
prometido temerariamente en Confelexme ala Satisfact. lo cierto
que esta fue legitimamente echo y que por ella queda libre ala oblig
lo cual se funda con la Doctrina cierta q. la Satisfact. q. de
por mandato de Juez y con apremio eficaz precediendo la dñl
Cautancia del sequestrame el Vaso y sin embargo es Congelido
Libre totalmente al Vaso ala obligar. y se da la paga pñ. bien
por aquel acto Judicial y Interbenido y estas dos Circunstancias
Armas de Contenerse ante legal declaran. q. tengo echo la
Confiesa de feliciara en su dñl pñ. arienta q. en U
de presentan. q. dñl dñl baro con el Vale me obligo el Con
ala paga en mismo dñl y por libranme de alas ostilid
de dñl Conexo. en aquella pñ. arienta me hallaba Ofi de
Satisfact. pñ. mano de dñl dñl baro Gonu. a dñl y por dñl
Confer. esta Constando la paga con los administrulos y Requis
y previeron los autores pñ. dar pñ. libre al Vaso ala obligar. y
no se Inguentia motivo Vasonal mñ fundam. Judicial por
queja de feliciara demandaron lo mismo q. Confiesa tener
pagado.

Antes que se dexa a aprecio la Congrua y allanarn. q. se en
descripto a. f. donde digo q. como seme Neofa y entregue el
q. dñl a fñ. a dñl dñl baro Gonu. a dñl dñl baro Gonu. a dñl dñl baro Gonu.
entregar esta Cant. a de feliciara por q. se Ne pon a q. dñl
allanarn. no fue Confiesa q. se se a bñe a de feliciara
podia lo obligaron apagar dos Veces una misma Cant.
el Conkito al descripto da perfecta Satisfact. a esta argum.
dñl dñl baro Gonu. Contendida en dñl Vale a fñ. pñ.
a aquel Vale que se fongio yabia yo otorgado a fñ. a
dñl dñl baro Gonu. me allane a entregar esta la Cant. Con
q. me Ne fñ. y entregare el Vale a fñ.
Menos en barara el auto a fñ. bñ. U. me mando pagar
de feliciara esta Cant. por q. aunq. u cierto q. dñl auto se me

Con mi declarant. pero esto fue Sin Malt. del Vale & de que
presento y en Cua Virtud espero la accion de D. Feliciano: p. que
mi animo fue solo averle el Beneficio de q. aclarare la ma-
teria y se Calificase plenam. & en el bazo Ponre no tubo poder
Espitimo p. Cobrar esta Cont. p. que de este modo se D. Feliciano
se en D. Feliciano. Este Vile y protecho. pero lo mas pual
Sobre el punto de q. encha mi declarant. no Confieso yo
alor. mas Antes alor pagado. y si. dha D. Feliciano. qui siera
si de Contra su mismo Confes. y deopu. de solo qu
diera tener lugar presentando el Vale & otorgue a favor
de su marido qui solo de este modo Calificara el Debito
no Contra Circunstancias q. la han expresadas.

De lo dha Multa q. dha D. Feliciano no tiene fundam. racional ni
Juridico q. apoya su intento ni titulo alguna por donde
constituya deuda a su marido y q. amador abundam. tenga
pagada esta Cont. todo lo cual tubo sin duda pual la su-
ficar. de Vile p. aborner. Dado traslado de su Pedim. a
si sierto que si la Malt. de Vile. Viera. Reconocida en
proceso merito p. q. lo pagase de Viera librado el manda-
miento y no dadome traslado aunque Contra Calidad. del
perjuicio por lo Respecto al pedim. & en manera alguna me
pueda perjudicar por Constare plenam. de q. tubo dha abor-
pagado el Vale librado Sobre lo cual podra D. Feliciano Vile
de su dho contra D. Mlt. Ponre cerca de si tubo Poder legit-
mo o no p. abor Cobrado. Confelidome Judicialm. de lo dho
para que el dho Juicio de Vile. quede plenam. de q. dha
de mala fe y menor. Manera Cong. en esta materia de lo pual
seido lo que para el q. del tpo. enq. el Correo. de tupo. me
Congelio desta Datisf. de hallada en dha Cua D. Domingo
Ant. de la boada. hierno de D. Feliciano. como la materia
me dispueto qui por el. Sueto q. pedia como por la Circunstan-
cia de alor dperado aq. Vieren Salido miu Carta p. dha Cua
y que lo por no desampararas me biera prestado ala pag-
por no experimentar la Ruina q. me pudiera alor acauido
en la perdida de algunos efectos. la Comunico a dho D. Domingo
D. Antonio ala Cava Mlt. de las Cava a dha Cua lo q. con-
migo pasaba y la violencia cong. me obligo al Correo. ala
Satisf. y de este Comunicato Multo elq. an. de dho.
Como D. Feliciano tubieren noticia al echo de q. amador
abundam. le D. de Saber a D. Feliciano. p. q. proediere
Contra D. Mlt. Ponre y Indagase Cong. motibo Cobro dha
Vale. y como p. esta Calificar. Indagat. o amanda
necitaban a mi declarant. Con este queto me pidieron que
aclarare lo cual promet. y asi lo Efecte p. averle este Beneficio
Cua correspondencia a dho Cong. han pualido suceder



En real.

SELLO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO TREINTA
Y DOS. TREINTA Y TRES. Y
TREINTA Y CUATRO.

Judicialm^{te} quando nunca leido motivo a ello y de Honor m^{te} le
abita a G. en el Instante q^{me} Rquieren con el mandam^{to} a f^{te}
bi la Conti. Siendo solo mi animo el q^{me} dha D^a Feliciano
Viere p^{re}stado Calificando de Injusto mandante a m^{te}
y efendiendo a este modo a m^{te} Pedro Gona. a la obligar y p^{er}
q^{me} le hizo a dho m^{te} Alvaro. de Diente q^{me} con esta fir cunstas
Se aclara el duto titulo con q^{me} Intente molestar a dha D^a
feliciano y la Correspondencia q^{me} propia anni buena Ley
Cua a tena. y aniendo el pedim^{to} q^{me} mas aya lugar en dho
anni me Conenga que e aqui por fipreso =

Des. p^{er} y Sup. Se Daba a menorgar la pet^{er} a dha
Feliciano aclarandome por libre a la paga a dha C^{on}
y Verbando. Su d^{to} p^{er} que Use al Contra q^{me} bien
Conenga Sobre q^{me} pido Justicia y Costas y Puro a Dios
esta q^{me} que no p^{er}cedo a malicia d^{to}.

Gabriel de Vargas
Madruca

El duto q^{me} su m^{te} mando dar traslado ala o^{ra} p^{er}
der finis de lo que Viere expedir y asi lo p^{er}
yo y firmo comparecer al Don P^{er}to Santiago P^{er}
quienos acen a esta C^{on}

Don Martin de Aranda

Don Juan de Aranda



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
V TREINTA V VNO, TREINTA
V DOS, TREINTA V TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

*Yo el Rey en virtud de lo que me represento el Sr. D. Juan de la Cruz y le ha sido
to Marq. y Millar de Laro, que Villa Blanca V. P. perpetuo esta dha. Ciu. y
caldo Ordinario el dho. Sr. D. Juan de la Cruz se presento esta Petición.*

En *co* *Mier*, en los autos Circulatorios que digo en esta

*D. Gabriel de Vargas, P. Canadad de P. y lo mas de decirlo
Digo q. P. el auto de P. Mando. Es des pachar man
Cuerpo. contra el dho. D. Gabriel P. la Cant. de tres
Ochenta y siete P. tres r. y medio; Y hau. sido
el, cobrio la misma Cant. seg. consta de la Dilig.*

*Respecto de que en estos terminos, debe el Pto. de
tinenti, Citado de Remate, para q. haga Opos. si lo com.*

*liniere, siendo Ocurra los pregones que preceden al Remate
en esta causa, quando este no se puede hacer en la Plaza.*

que de el dho. como a expres. Sucede, en esta atna.

*A P. de P. y Sup. se dnu. a Mando que el Pto. de
sea citado de Remate, pido servir.*

Mano Mica los dho.

Y Vista p. su ^{Real} mando que Don Gabriel de
Nargas Machuca sea situado de Remate es-
tando en estado aco- lo p-veio y f-eno aco-
reer del Don P. Santiago Barro. Aco-
esta Ciudad =

Don Martin Zamudio

Ante mi
C. de la Real Audiencia de Lima

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veintey Nro. de
Octubre de mill Setey, treintay quatro años del Rey
Zite para lo contenido en el decreto de arriua al
Gabriel de Nargas Machuca en su persona de que
doy fee =

Orenado de la Audiencia
C. de la Real Audiencia de Lima



16
SELLO TERCERO, VNR EAL
VNOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

Gabriel, para formal y literal palabras. Donde: notifiquele
al Gabriel de Barga pague los trescientos y ochenta y tres
y en su de casa. def. Confiesa serle deudor por tale que sero amig
y quello Confiesa con aseruation. Loscuos terminos auengiendo de
mutuo Judo, que enaiga el que porta dha Confesion con su plenitud
m. seme deudor el dho Gabriel para auenta de la casa en d
don Inuenciacion del dho de halla este dho totem
uerificado, y comprobado.

In su. Cap. Contraria parere q con alu. so
este a Duna, de q es falso el sugeto de q se pade de dha. de
deudor alos dhenes de mi marido, y para satisfacion es ocioso y su
fluo ota fundam. que la propia de dha. y su conuerto p. com
dado Conel dhenes del referido auto.

La adicia q en afirmacion de dha
dad. y luidencia proeudo con inconsequencia y contradiccion respecta
de q en las paciones de mi escrito def. a dha. q por el dho de dha. de
pues ano. represento In Alu. ante ante el Crugidor de la Cel.
de Crugidor Conel vale q otorgo a fuera de mi marido obligandolo
a satisf. In Cap. fura van no queda de dar que deudor.

Lo que responde primeram. que como quiera q
realidad de de deudor alos dhenes de mi marido, y lo. accion de
Cautiva en este caso no dependa de otra cosa quedara de clar. de la p.
Contrario faltando esta es demuy poco nombrado la. g. reza
actor, parere q auenta de una de dha. tan dha. con
dho Gabriel confitales, y denien que q. Confes.



SELLO TERCERO. VNA DAZ
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO TREINTA
Y DOS TREINTA Y TRES Y
TREINTA Y QVATRO.

1^o Dito seg.^{do} que al tomar Consueve esto es que lo seden y pruevan
lense Can la ca pruevan de Deim deuda de la dha Cantidad y que
las dhas qualidades o excepciones seden reserves y de terminen
de la ley luego es negable que al menos sobrados p^{er} la este
Curdon p^{er} embargo siendo una de claus. bancarutaria que se
fueren al vale que dha go affuor del d^o pinto d^o huyt.

Quelas dhas qualidades no quedan embazadas e
so de la una es acutua es el dente porq^{ue} ning^{una} de ellas es apor
de d^o huyt. Lo sustancial de la de claus. enq^{ue} tangeminada q^{ue} con
fueren de la deuda al dente de la dha m^o m^o en virtud de vale
d^o huyt aya d^o huyt.

Se combenre con un dilemma que se fueren m^o m^o
en argum^{to} ad hominem: notare mas fuerza ni eficacia q^{ue} p^{er}
co. claus. conosci^{to} del vale, quella de claus. enq^{ue} se confiere
la deuda enq^{ue} cuando sea en virtud de vale, q^{ue} no esta en d^o huyt, es
ad^o que en el caso p^{er} d^o huyt concurren ambas especies, q^{ue} qual
m^o son recomendables p^{er} efecto de p^{er} d^o huyt aya d^o huyt
va. echo claus. conosci^{to} del vale de d^o huyt, q^{ue} no esta en d^o huyt, es
de co. d^o huyt. a favor de d^o huyt. de d^o huyt. de d^o huyt. de d^o huyt.
Cibades enq^{ue} p^{er} d^o huyt. de d^o huyt. de d^o huyt. de d^o huyt.
no es porq^{ue} tiene contra si la de claus. q^{ue} no esta en d^o huyt, es
Constando del mismo modo por sup^{er} d^o huyt. de d^o huyt. de d^o huyt.
co. p^{er} d^o huyt. de d^o huyt. de d^o huyt. de d^o huyt.
m^o huyt. una igual y urgente rason en d^o huyt. de d^o huyt. de d^o huyt.

no proies q' quere menor presen Co discursos y uarias Reflexões
Com q' quere obcuras e barreiras de du Confession significan
dore tan manifestam. e conuente barle. q' no expaze l'one
Iga Coq' tiene Confeado.

8 *No es menos reparabile la Voluntad, poco util
 Conq. haciendo argum^{to}. Supra propria de clare. y tanta Rora
 Dale como si fuesse tan facil de uenera suppropia de clare.
 georeder contra sus mismos vicios, la misma arduidad. del mudo
 y ligi Prava del mas ofica combensum. de Dulzura y
 Piedad. Indiscussa Varan. Con baredad. y Voluntad del
 lo que no es es suficiente y vicio. accion de caridad por
 Segun la caridad de los. seduen Repeter Comedum.
 Continen de mofantes a Buenos.*

Dixen quemo queda ostar el q Capago se llama
a persona a quien no se da como lo era Juan Luis Lore
Caprimero para dire q el se obligo a pagar al dho m m m m m
o a quien con el se va a combenir.

[illegible]

do seg. porq̃ aun quando en la ypotheca de q̃
Causa la igualdad, q̃ aora refiere, y q̃ constare y continer del
proceso sp̃u se deduce entienda que la obligacion de pagar al dho Jn.
Joseph. o a quien con el sale le sucesor en su vida de ser cargo
sea bastante, no sin el y con la suavancia de constar de la in-
flexion del dho Jn. Cristobal el grave defecto de su parte y que

Elpo desy para esta Recauda. ¹⁸ aya memoria el dho. onmarido
aya esgrado por sumarse, y amaron abundam. por el fallecim.
del mandatario Padre del dho. J. Nuñez, pero como exgerente
y en q. mudo es, q. supuere si declarati. sea qualidad, que obra
cuare queda probada en el mismo de la Ley. Nacaro fuere en el p.
della que entones segun dta. deducen en mudo.

[illegible]

que liberacion
Ala que se responde primeramente. Como quiera tenerlo
dado por que el humo del proprio manifiesta su
fuerza deq. el sale deq. depende de esta dependencia. Lugo
esta satisfactoria que ara es quando por esta se ve como
ya es falsa el supuesto deq. este es la copia, pero en quan
to a laolucion es de super crege. y para que se pueda en
E. no nos debemos poner porq. sea de una buena fuerza de la
de este antecedente resultara el conq. deq. la cantidad de
largada de mediana satisfactoria que para meritos p. su
es un digno de q. con el supuesto de esta de clara. quedara
con la misma recomendacion q. la en equilibrio la accion
q. tengo deducida.
La doctrina o sea a la noticia de

q^{to} tengo debedos.
 Lo sep^o porq^a la Doctrina que aya no sea bien
 entendida por todos los Autores q^{to} trata de puntos de
 Don Inq^{to} la Solu^o que ha de demandar de suen q^{to}
 no es acañada no es ualida, y los que en el
 la, y famarlo proceden con la misma. de q^{to} ante
 deudas. y sea glorias al acañada. y lo que
 que ha de dar de una gracia. y lo que
 mas acañada. y lo que en la defensa. y lo que
 el de suen. y lo que en la defensa. y lo que



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

El recurso de la apelación al Superior y esta es la que llama Nueva
y la que requiere el común sentir de los Doctores y que el deudor
contra la libranza y la paga echa el acudido por incompetente.

Ahora pregunto que alla llama leve califica en el pro-
ceso de el dho. Ju. Gabriel una y otra puestas delig. alg. de las
dos puestas, es claro, que no se encuentra otra cosa, que es propia
arbitrio y arbitrio, y aora se discutiendo y lo que no hallare
Doctrina mayor en quando tiene Contraria Capitulo de lo con-
trario que possumus ma. Macon a Bidesse escrito como del dho.
y de clara. def. lo que manifiesta sobre este punto es
avendolo reconvirtiendo judicial. el dho. Muro. Lonce dio q.
fiada con el termino de verse dar al dho. Muro. a cuyo
favor hizo el dho. def. Macon. el dho. pensar brota de leg.
en el consultorio con Abogado en la Cul. de Treviño donde los
ay. y lo q. el mas de la patria protesta, se exclama. que es uno de los
medios q. para estos casos previene el dho. de verse, quedamos
ma. Doctrina, y ha previendo a la par como a fugio, bien enter
da esta tanto de aprovecharse, y antes con ella se cree mayor
fuerza y vigor en acción.

Lo que con el propio tema y adus yntento de des-
taca supropio echo con la prevención y adusencia de que se
justican, y dho. que no le obsta la excepción y allanamiento de Bu. la
Cul. de Treviño donde dice, q. como servicia y gentes que el dho. de
esta prouisa a entregarme la dha. cantidad. en conformidad
mandado por el auto def. 6. porque con allanamiento no fue

19
Confesar la deuda, y aquí respunde lo que dize dicho sobre que debe
satisfecho el Dale otorgado en su favor, y como luego dada plena
Solu^{on}. escuso el incursar en la misma nota, pues de la suplicacion
Repro duciendo lo arriba dicho, solo se imputa en la N^{ra} N^{ra}
con dela donada ligera a caso y voluntariedad. con que
destaura sus propios echos en un juicio de tan estrecha natura
leza, que aun no podria sacarlo en otro orden y ordenamiento.

Despues Com bastante Confesion diciendo que no le
baxara el auto de f^o buelta. l^{ra} 8^a. mando que negare
mencionada Cantidad p^o q^o auz^o dho auto demotiva onu de
Clara. pero esto fue sin auer p^o al Dale que se presento.

Altoquese responde primera m^o contra la de
del echo esta voluntaria accion pues sin embargo de
el dho J^o Gabriel en su de Clara. d^o bastante. y
no obstante procediendo d^o. con la justificacion
ya presentando p^o. en su caso las Notas de dho. y
lica, que se fundan en la Ley. R^o. recopilada en las de
tilla que aduere, y previene que semejante Confesion
de Claracione echas en juicio traen aparejada exco^o.
aun en dho m^o p^o. a que sin perjuicio de la natura
leza de la causa se le notifica al dho J^o Gabriel que luego
al punto negare la dha Cantidad de los cincuenta d^o.
baydura p^o y tres d^o. Semana d^o. demandado al q^o Clara
fundo auto de f^o buelta con la suplica y apuena de
Circunstancia demotivada diciendo q^o en su de Clara
Confesa. de su deuda q^o Dale que me b^oia l^{ra} 8^a.
no le b^oia quanto debia para leg^o. y
la realidad p^o de la de Clara.

Induciendo auto de Clara.
por lo dho con el fin que se propone.

Don Juan de Dios de la Cruz
do Ledezma y Almeyda. de oficio
pedido de la persona de la
Cajones de D. Gabriel de Mahecha
Cajones de los señores de la
heredades y de los de la
do y como comparecer de la
Jueces abogado de la
de la persona y de la
Cajones de la persona de la
Cajones de la persona de la

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

TREINTA Y OCHO.
 Agravado me descomulgó a la legación de Buenos Aires
 no sé si es cierto. En todos los países que he visitado
 de allende y por acá. Los de Brasil de Paraguarí
 Chaco y Guayana de Pericó. Los de Chile de
 Brasil. Los que me dan y pagar a D. Feliciano de
 Camar. Donde queda de D. Joseph Antonio de Oca
 Sualea. Menadora de Nueva Patray. Caridora a fe
 Menores hijos. Cubierta de la legación de
 antenri. Querentada y querencia de la
 la qual se ha perfeccionado y el formo. Confirma
 de la gran cantidad de la legación de
 San Carlos y Juan de los rios y por el
 de la legación de San Carlos y por el
 de la legación de San Carlos y por el
 de la legación de San Carlos y por el

An Martin Camudio

Do. de Pailly
Lan 112 De 5 fiscal de m. 11.

1770
 1771
 1772
 1773
 1774
 1775
 1776
 1777
 1778
 1779
 1780
 1781
 1782
 1783
 1784
 1785
 1786
 1787
 1788
 1789
 1790
 1791
 1792
 1793
 1794
 1795
 1796
 1797
 1798
 1799
 1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224

Loba en el alhórfil. Pien en veinte y ocho días al mes de
 Ocho. de mal. Seto. treinta y quatro años; Man. Joseph de Castilla
 Jhen. de M. m. Costa Ciu. Bantam. el.º Requiro con el man
 dam.º de labueto al Cor. D. Gabriel de Vargas Machuca á q.º lugar de
 y pague la cantidad de los trescientos, ochenta y siete p. y tres m.
 en el Contaduría, y en su defecto señale bienes libres y desembara
 sados en el Alhórfil, y hacer, execus. D.º de la Cant. Cant. de p. m. p.
 y p. mas la de la y Costas; el qual dño q.º sin embargo de tener
 en su poder esta Cant.º Como lo tiene declarado en su declarac.
 y pagada, por quitarse de litigios, y devuélvase a la protesta de
 Ocho.º Contra la persona q.º le cobro. D.º de la Cant.º estaba prome
 to a hacer la paga de ella, en effectos de las cosas q.º era lo q.º tenía
 y la dña D.ª Feliciano de Villanó á M.º de la Cant.º a setenta
 p.º de la q.º con efecto M.º de la Cant.º en las tanas en presencia de
 Ocho.º Jhen. y con el pres. es. dando le carta de pago cesion, y lasto,
 anterior y con M.º de la Cant.º de la p.º, y lo firmó D.º de la Cant.
 D.º de la Cant.º de la Cant.º

Cataglyphis


 J. de Lortalan



SELLO TERCERO EN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y CUATRO.

El Sr. D. Gabriel de Bargas Machuca Enlor Autos
Cuitos que contra mí han seguido la Feliziana de Lamas y
fran. de Alíer por Cant. de p. y lo demás deducido = Digo
haviéndose presentado Dho. Sr. fran. de Alíer con un vate p.
otorgado a favor del Sr. de Campo. En Pedro González de Hoz
por la Cant. de treientos ochenta y siete p. trece, pena
de librar mandam. Contra mí, y luego al punto me
requerido. Lo que a mí me cae para que se entregue
suso Dho. Senete estado la dha. Feliziana salido
mo pidiendo mandam. Contra mí por la misma Numer. de
Igual sesenta y seis p. de librar, y en su virtud luego p.
querido satisfacer alaparte segun todo lo referido con
la diligencia que se hallan en estos Autos. De así, que
he tenido noticia de quella Cant. que es de mi duego
querido para que se entregue a D. fran. de Alíer no sea
entregado todavía por haberse puesto en Poder del Depo.
Gras de esta Corte. Y respecto de q. la dha. Cant. no
fue p. q. se depositase, sino para q. se le entregase. Libram.
D. fran. de Alíer, y este mediere Carta de pago en forma
para ausentarme de esta Ciu. y no teniendo otro en

el referido en esta arena
pido y sup. se sirva mandar q. la referida Cant. que
Deposito sin Interben. ni voluntad mia se entregue
m. al Dho. Sr. fran. de Alíer y que este mediere
en forma sobre que pido Justicia. Conste.

Otroso Digo que de neresito de estos Autos para curar

En lo principal de con
+ aere sup. Gov. pidiendo en su virtud lo que me combenga
contra la Persona que pexuio esta Carta en la Cui de tauo
mo aguiel = tal

Respecto de que no se pueden Entregar los Originates
Vido y sup. de suya a mandar de nede Testimonio alale
tra de dchos Autos authorizado en publica forma y mane
ra que haga fee sobre que pido Ut supra

Gabriel de Vargas
Machuca

En la Cui de los Reyes el Peru en treinta dias del mes de oct.
de mill Setec. y treinta y quatro años antes de N. D. Martin de Tama
dio y de las Infantas Marq. de Villar el tano y de Villa Blanca
Reg. per patus de esta dha Cui y Mca de Ordinario, en ella
y su Audiencia. P. S. Mag. se presento esta Carta =

Y Vista P. su Senorio, Auto principal, Mando que
se entregue a D. fion. de Mier la Carta de los trescientos
ochenta y siete f. y tres reales, que se hallan en deposito,
mandose para ello mandam. = Y al Otroso que se le
de la esta parte el testimonio que pide a estos autos
Juan lo proveyo Mando y firmo con parecer de los Doctos
D. Alonso Cuanda de Salazar y Luis de los, Abog.
de su Audiencia y Asesor de esta Ciudad =
Don Martin de Camudion

1623
C. de la Audiencia